



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2015-0118 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Ángel Emiro Alarcón Mesa |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene por levantada medida cautelar de embargo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 1349 del 15 de octubre de 2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por medio del cual informa que el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 2015-0866 terminó por desistimiento tácito con auto del 3 de diciembre de 2019. Como consecuencia de lo anterior, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada a este Juzgado, con oficio No. 257 del 24 de febrero de 2019 (f. 149).

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ce1857bc94b234978db52f426b3cbc3cdf9839669bd7a7601dfd1a21
b98bff**

Documento generado en 28/10/2020 04:56:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2015-0682 |
| Demandante | Cooperativa Financiera Cotrafa |
| Demandada | Jhon Jairo Forero Rojas |
| Asunto | Aprueba liquidación de crédito |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5</u> DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7f23c92e2604e14118f22fe05512d6da18b0d60587221c4ab41313485
a99c87**

Documento generado en 28/10/2020 05:00:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2015-0682 |
| Demandante | Cooperativa Financiera Cotrafa |
| Demandada | Jhon Jairo Forero Rojas |
| Asunto | No accede petición. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no resulta posible atender favorablemente la petición del apoderado judicial relativa a entregar dinero, comoquiera que no existen consignados a órdenes de este Juzgado y a este proceso. Para el efecto, se le pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, en el que se indica lo pertinente.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ad992f1fcf7b58aa432425aac0f4110c1058a58779c9beced1d7d8d29
0ecff**

Documento generado en 28/10/2020 05:03:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0406 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Herederos determinados (Nubia Sol Ávila Rangel y Mario Galvis Sosa) e indeterminados del señor Mario Alejandro Galvis Ávila (q.e.p.d.) |
| Asunto | Termina proceso por pago Total de la obligación |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, conforme a lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HEREDEROS DETERMINADOS (NUBIA SOL ÁVILA RANGEL Y MARIO GALVIS SOSA) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO GALVIS ÁVILA** (q.e.p.d.) por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63457b17e0fd92cf3751a5a2b9fe6f3d445eb324479746ff7bb2b007c8d
3abe**

Documento generado en 28/10/2020 05:07:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0054 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandada | Jeisson Andrés Velandia Cano y Yesika Triana González |
| Asunto | Tiene en cuenta avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5</u> DE <u>NOVIEMBRE DE 2020</u> , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>035</u> |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3150a2a194ba11077c296d6047ba7f698427a3d91801f9fbb3557f3cf7c185d6

Documento generado en 28/10/2020 05:10:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0213 (Radicado de origen 2018-0382) |
| Demandante | Marco Tulio Sierra |
| Demandada | Rafael Rodríguez Camelo |
| Asunto | Tiene en cuenta avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1976614f098277e7d2531ec9f9c18c7292f333e6c9ef21d29c346f494a0
aeb08**

Documento generado en 28/10/2020 05:13:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0266 |
| Demandante | Luz Marina Prieto Polentino |
| Demandada | Ivet Katerine Castro Morales |
| Asunto | Aprueba liquidación de costas |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e0be7897a62bb75787ff83a89214ed5a38c7433d6131ea9e521a23e23
e762e2**

Documento generado en 28/10/2020 05:15:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0323 |
| Demandante | Carmen Alcira Rodríguez Díaz |
| Demandada | Humberto Bello Gallo y personas indeterminadas |
| Asunto | Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a la parte demandada, **HUMBERTO BELLO GALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, allegada al correo institucional, y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente ningún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la parte demandada, **HUMBERTO BELLO GALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba3df1f591c7839432c9754a5f126849e502859191889b652bb91025fa
5b9d4f**

Documento generado en 29/10/2020 03:48:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0333 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Nelsi Yanira Cano Vásquez |
| Asunto | Acepta renuncia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed3421edee74d08457ea64d5c0b3dff045c9459125dfcca52282de2af7
e701c**

Documento generado en 29/10/2020 03:53:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0333 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Nelsi Yanira Cano Vásquez |
| Asunto | Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NELSI YANIRA CANO VÁSQUEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago del 11 de junio de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NELSI YANIRA CANO VÁSQUEZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-3112** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría</p> |
|--|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c96e8611f2f43b0868ecd5e08a3de4a7e78439c30bac4eed6fcda532a5a
9b395**

Documento generado en 29/10/2020 03:54:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0526 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Andrea Jiménez Monroy |
| Asunto | No accede al Despacho. Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 12 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 76).

De otra parte, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-139611** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**228c524e1c2f3e29b593157472d4dc492d09eb416ed254fdfafd33c1ff92
ccc0**

Documento generado en 29/10/2020 04:08:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0540 |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandada | Mily Johana Herrera Matta y Denis Francisco Pachón Pabón |
| Asunto | Tiene en cuenta. Previo a resolver, acreditar calidad |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que a la liquidación del crédito allegada al correo institucional, se le dio el trámite previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. No obstante, previo a resolver sobre el particular, la memorialista acredite en debida y legal forma la calidad de apoderada judicial en la que menciona actuar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**320d990e8bd668b6bad7aaabec40b208bc69350f8195513cf718b3e7a7
4b4cf2**

Documento generado en 29/10/2020 04:13:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0676 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | María del Carmen Cabarcas Bula |
| Asunto | Tiene por notificada demandada |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA DEL CARMEN CABARCAS BULA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**ec7ec9d9a57836a4a7690c2cfe60597ed93fd8eec466a8b9474ac15c686
fb1d0**

Documento generado en 29/10/2020 04:15:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Expd. N° | 257544003002- 2019-0684 |
| Demandante | Junta de Acción Comunal Barrio Santa Ana Sector ABC Soacha-Cundinamarca |
| Demandada | Ana Josefa Rodríguez Paredes y personas indeterminadas |
| Asunto | Requiere nuevamente a curadora ad-litem |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 16 de septiembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**53e6e50bf9e747702859fdb484a565d0a15cb30133b2bdfd7cdbeb9e508
614c8**

Documento generado en 29/10/2020 04:18:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0712 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Omar Yesid Ángel Aros |
| Asunto | Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto de fecha 16 de septiembre de 2020, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7edf6842bc5e878da8239b46855da1de26e9254fb0a3da7e1e567fa7ca
3cf2b**

Documento generado en 29/10/2020 04:21:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0715 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Manuel Alfredo Ruiz Rodríguez |
| Asunto | No accede al Despacho. Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro al apoderado judicial que ahora está reconocido, como se puso de presente con auto del 23 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 76).

De otra parte, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-16864** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f83b3ba0ce94c1f1b02045e9e77e840b027a06bdb821bd28c5eae8243
f5b44c**

Documento generado en 30/10/2020 12:28:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0716 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Niyiret Rodríguez Crespo |
| Asunto | No accede al Despacho. Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 12 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 76).

De otra parte, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-22211** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 035

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8c1b003d92bc82a19dd71b6d8dd29847bb21d8bf7ec2ebdc60d642f9b
bc4365**

Documento generado en 30/10/2020 12:34:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0731 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Morena Rivera |
| Asunto | No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto anterior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de dictar sentencia elevada por la parte actora, comoquiera que no se reúnen para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 468 del C.G.P.

Nótese, que hace falta integrar en debida forma el contradictorio, circunstancia que se puso de presente a la actora con auto de fecha 16 de septiembre de 2020. Por tanto, debe estarse a lo dispuesto en lo anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**25618f721ffb90365e12b0d3d18ec6ba3a23a6c806950e1c0e29f7a9059
87903**

Documento generado en 30/10/2020 12:38:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Expd. N° | 257544003002- 2019-0732 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Anderson Miguel Veloza Molina |
| Asunto | No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto anterior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de dictar sentencia elevada por la parte actora, comoquiera que no se reúnen para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 468 del C.G.P.

Nótese, que hace falta integrar en debida forma el contradictorio, circunstancia que se puso de presente a la actora con auto de fecha 13 de febrero de 2020 (f. 159). Por tanto, debe estarse a lo dispuesto en lo anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2340db89b0c4ea8e899e06e1d7d1afebee25060d9cc53d82b47d45b012
1d1dde**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 30/10/2020
12:40:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0738 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Lissed Jhasbleidy Piñeros Piñeros |
| Asunto | Termina proceso por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LISSED JHASBLEIDY PIÑEROS PIÑEROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa que se aporta.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**280deae8f452b230d324b05a31ec9ada5b11d1fa361edc37296994c317
0caf73**

Documento generado en 30/10/2020 12:43:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0745 |
| Demandante | Itau Corpbanca Colombia S.A. |
| Demandada | Luis Jacob Ducuara Laiseca |
| Asunto | Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa al demandado **LUIS JACOB DUCUARA LAISECA** allegada al correo institucional, y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente ningún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **LUIS JACOB DUCUARA LAISECA** a **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ba71022bf1f1d327bad4ed3ffd235f5057f2aacf2cced1f4feadb6bbafeb
14f**

Documento generado en 30/10/2020 12:47:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0778 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Henry Hernando Suárez Salcedo y Jenny Paola Martínez Ibagué |
| Asunto | No accede al Despacho. Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 12 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 76).

De otra parte, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-72319** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c8127cb8f5ef857c0304035cbf2ae0739563797956b6d2b81aac8a5a80
db902**

Documento generado en 30/10/2020 12:52:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0779 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Henry Andrés Padilla Guzmán y María Yurany Lizano González |
| Asunto | Agrega a los autos. Oficiar |

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-122942** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble.

Sin embargo, previo a resolver lo pertinente al secuestro, se dispone **OFICIAR** a la Oficina Registral para solicitar se corrija la anotación No. 009 del citado folio de matrícula, en el sentido de indicar que el número radicado del proceso de la referencia es **2019-0779**, y no como allí quedó. En lo demás, la anotación debe quedar incólume. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**366376c1067f41a26608aea510c53f293d8e874e076d83bdf08c9732fea
519fc**

Documento generado en 30/10/2020 12:54:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0791 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Mario Alfredo Castro Gutiérrez |
| Asunto | No accede al Despacho. Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 12 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 76).

De otra parte, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-31384** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**529266d076238707431bb175adbd0ecd5dc744973bdb516a59330d5d2
a1e2ea7**

Documento generado en 30/10/2020 12:59:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0791 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Mario Alfredo Castro Gutiérrez |
| Asunto | Ordena seguir adelante con la ejecución |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MARIO ALFREDO CASTRO GUTIÉRREZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-31384** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e622b822538db126399382c8082ec98422f3e73145f8128f2b5b2daf14
19faed**

Documento generado en 30/10/2020 01:01:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0792 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Jorge Enrique Sereno Álvarez |
| Asunto | No accede al Despacho. Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 19 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 76).

De otra parte, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-65498** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a60ca157a0bf34d3641398c889f2f23815f88c69c707ecb7b73f70c7ae16
a32e**

Documento generado en 30/10/2020 01:05:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0806 |
| Demandante | La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandada | Gloria Yaznin Orjuela Pinzón |
| Asunto | Decreta secuestro |

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-194919** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dabdbdbe09de4b85ceb834054ae63bfec4647f63b1094190bea3b92012
0eaa0d**

Documento generado en 30/10/2020 01:08:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0806 |
| Demandante | La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandada | Gloria Yaznin Orjuela Pinzón |
| Asunto | Ordena seguir adelante con la ejecución |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **GLORIA YAZNIN ORJUELA PINZÓN** y en favor de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-194919** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31880023fbb06a781408ddf4df1b2ed37c6cfd75e995bc54fc681e319bfd
101c**

Documento generado en 30/10/2020 01:11:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0816 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Elizabeth Ángulo Cambindo y Oscar Montaña Torres |
| Asunto | No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto anterior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de dictar sentencia elevada por la parte actora, comoquiera que no se reúnen para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 468 del C.G.P.

Nótese, que hace falta acreditar el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, circunstancia que se puso de presente a la actora con auto de fecha 26 de agosto de 2020, providencia en la que además se dispuso **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, para lo pertinente. Por tanto, la parte actora debe estarse a lo dispuesto en lo anterior, y dar el trámite que corresponde al respectivo oficio elaborado por la secretaría del Juzgado, que se encuentra en la carpeta *one drive* a su disposición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**bc29678414e2f95ebbb34de6996f2d586647f6c30d1d192baeece9bdc3a
b6881**

Documento generado en 30/10/2020 01:14:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0855 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandada | Clemencia Tellez |
| Asunto | Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente ningún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la demandada **CLEMENCIA TELLEZ** a **MARTINEZ TARQUINO JESUS RICARDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0549d10a99e708c84769c7ee286e64bf5d60964f40fa0df01ee957b2d7c
0754c**

Documento generado en 30/10/2020 02:24:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0862 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Isidro Prada Ramírez |
| Asunto | Aprueba liquidación de costas |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b167795cc920f9ddead51d02b4fa7a9a41690949bf2021f76be851012c
69d34**

Documento generado en 30/10/2020 02:28:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0868 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandada | Walter Didier Rodríguez Páez |
| Asunto | Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente ningún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **WALTER DIDIER RODRÍGUEZ PÁEZ** a **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beadb6c694362b5db36a9337a4fccdb6576bfe55b3fc2c00be651f089b2
92f72**

Documento generado en 30/10/2020 02:34:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0898 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandada | Martha Isabel López Baracaldo y José Dagoberto Rodríguez Urrego |
| Asunto | Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MARTHA ISABEL LÓPEZ BARACALDO Y JOSÉ DAGOBERTO RODRÍGUEZ URREGO** se notificaron del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MARTHA ISABEL LÓPEZ BARACALDO Y JOSÉ DAGOBERTO RODRÍGUEZ URREGO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-28858** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5</u> DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f686c89781779ffbad421e5d509c3d93f371aeb61cc00825a1120694c86
deaa7**

Documento generado en 30/10/2020 02:37:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0926 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Claudia Patricia Romero Martínez |
| Asunto | Aprueba liquidaciones de crédito y costas |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b50e3ba84eb73f4cafa356f9adec08de91f6000f05a3537f173874278b
3eebb**

Documento generado en 30/10/2020 02:49:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0945 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | José Evelio Sierra Esquivel |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5</u> DE <u>NOVIEMBRE DE 2020</u> , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>035</u> |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**fc4ba08dd13859bef14b98d099b6d1c7f4b7b0f8f8782fd0aaa179845eb
d14a5**

Documento generado en 30/10/2020 02:52:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0957 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandada | Héctor Javier Medina Hernández y Jimena Maldonado Roa |
| Asunto | Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **HÉCTOR JAVIER MEDINA HERNÁNDEZ Y JIMENA MALDONADO ROA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **HÉCTOR JAVIER MEDINA HERNÁNDEZ Y JIMENA MALDONADO ROA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173372** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'560.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**983fb22f44855a2f5cc2551266227a1a7ad139f47ffc9bfa19f787690a8cf
572**

Documento generado en 30/10/2020 02:55:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0977 |
| Demandante | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva |
| Demandada | Indira Cárdenas Morales |
| Asunto | Tiene en cuenta. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**47f66aff2e8a66ec0f5202b8985cd7f2e43c804a52e707f349f31ccfe54d0
669**

Documento generado en 30/10/2020 03:06:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0979 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Jerson Fernando Sabogal Mora |
| Asunto | Tiene por notificado demandado. Requiere parte actora. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JERSON FERNANDO SABOGAL MORA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JERSON FERNANDO SABOGAL MORA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-207395** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de

pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42e77623d742c0057599a09d07fa47db67c18d3f9310ec9bbc722bf1b
10c642**

Documento generado en 30/10/2020 03:08:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0991 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Lady Constanza Peña Pérez |
| Asunto | No accede petición. Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 19 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 76).

De otra parte, cumplido lo ordenado con auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**720f8f9e4ab0eb1bc1659a1ae4f41bd9c3d926d4b72d51d5989755f4325
cadd5**

Documento generado en 03/11/2020 05:06:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0994 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandada | Rodolfo Oliver Salazar Gómez |
| Asunto | Tiene por notificada demandada |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RODOLFO OLIVER SALAZAR GÓMEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago del 5 de marzo de 2020, corregido con auto del 15 de julio posterior, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**5767001e384554ee602298565871edbaeef12ffd94dfb1b2c81cfecad0fb
4769**

Documento generado en 30/10/2020 03:14:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0013 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Ingrid Yusmary Alonso Pineda |
| Asunto | Decreta secuestro |

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-210405** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d10f5c254d900e5de79ad3d15711825032fccab7755998f6797d09eb1
e33ef2**

Documento generado en 30/10/2020 03:19:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0020 |
| Demandante | Francisco Javier y Rubiela Guiot Ronchaquira |
| Demandada | Ana Jasmín Guauta Rodríguez y José Vicente Cortés Villarraga |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, y pronunciamiento al respecto por parte de la actora, se dispone:

Señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **28** del mes de **ENERO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**880ba2f4a951d10ecd6d22ba11978fc74d182a10a29b0f4dfd3293d946f
3026d**

Documento generado en 30/10/2020 03:26:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0029 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | María Consuelo Marín Cartagena y Rubén Morales Peña |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5</u> DE <u>NOVIEMBRE DE 2020</u> , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>035</u> |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**832d03714201fdd8d2fda0bea4c355cd46737f115ff9bdbd95562adc092
bf30**

Documento generado en 30/10/2020 03:30:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0032 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandada | Alexander Penagos Mendoza |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5</u> DE <u>NOVIEMBRE DE 2020</u> , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>035</u> |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**626314f457a415176a3e794f7506230a3d6d3d526055533cfdaf57375d
7e63a2**

Documento generado en 30/10/2020 03:33:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0066 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandada | Luis Eduardo Villamil Rodríguez |
| Asunto | Tiene por notificado demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS EDUARDO VILLAMIL RODRÍGUEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d2bade83dbcb24bb713ed0f8e1d2cfcde5e3373675fa8de1e5d7bec65c5
6e181**

Documento generado en 28/10/2020 04:42:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0067 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandada | Luis Fernando Murillo Hernández y Maryury Ospina Carrillo |
| Asunto | Tiene por notificados demandados |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUIS FERNANDO MURILLO HERNÁNDEZ y MARYURY OSPINA CARRILLO** se notificaron del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**618db456e8072beb24a36004e262f343693a934618631b40e8aa49191
c489eee**

Documento generado en 03/11/2020 05:12:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0067 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandada | Luis Fernando Murillo Hernández y Maryury Ospina Carrillo |
| Asunto | Tiene por notificados demandados |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUIS FERNANDO MURILLO HERNÁNDEZ y MARYURY OSPINA CARRILLO** se notificaron del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**fb77463a51e7b50399e6201a38c54b93aa69dfe6406bbac3d5bacedf1aa
6339f**

Documento generado en 30/10/2020 03:37:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0068 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandada | Fredy José Berdugo Mendoza |
| Asunto | Tiene por notificado demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FREDY JOSÉ BERDUGO MENDOZA** se notificó del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020 y de aquel que lo corrigió de fecha 19 de agosto posterior, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**900859a3a287f727002615ff5eb644ea48e3c6e7f8676295d9f4c198d5e
bbb05**

Documento generado en 30/10/2020 03:39:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0069 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandada | Leonardo Salgado Villamil |
| Asunto | Tiene por notificado demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONARDO SALGADO VILLAMIL** se notificó del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>5</u> DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035 |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2469d87d9bfa6ce035deea126ecdb60a89294f219e477b6f5b2b979181
5e5ee0**

Documento generado en 30/10/2020 03:41:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0083 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Sulay Yaduro Pallares y José Ignacio Guacari Rocha |
| Asunto | Decreto secuestro |

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-139590** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**916f6fc3a7f3d27b01b54a3246e062720b8a80488e3886105a186805bd
d8e52a**

Documento generado en 30/10/2020 03:47:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Expd. N° | 257544003002- 2020-0083 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Sulay Yaduro Pallares y José Ignacio Guacari Rocha |
| Asunto | Tiene por notificados demandados. Requiere parte actora. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **SULAY YADURO PALLARES Y JOSÉ IGNACIO GUACARI ROCHA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **SULAY YADURO PALLARES Y JOSÉ IGNACIO GUACARI ROCHA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-139590** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de



pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'080.000,00**. Por secretaría liquídense.

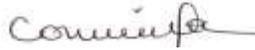
Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 035  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |
|--|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d017bd3269f468e351947b49188fc6fb2e8b24e016503ea02e1e9f2ccd
51d45**

Documento generado en 30/10/2020 03:51:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0162 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Cyndy Mayerli Meneses Cadena |
| Asunto | Termina proceso por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CYNDY MAYERLI MENESES CADENA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa que se aporta.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2616df7b385490ba116f8cee5ef2fc0a78956ca6434fb3a05e36eca498
d3544**

Documento generado en 30/10/2020 03:56:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0163 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Rubén Muñoz Sánchez |
| Asunto | Decreta secuestro |

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-139777** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a1263a98587ad5cfe894e3eda3f781cdb96a102f24fcd40a17a5ecddbc
11d24**

Documento generado en 30/10/2020 04:01:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0171 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Fredy Humberto Martínez Almeciga y Darmabel Orozco Álvarez |
| Asunto | Decreta secuestro |

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-182577** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca61e7ad6fc1603259ae6f04bfea9275e48f2cce9044a47bd91c6cc8334
c5e0**

Documento generado en 30/10/2020 04:06:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0210 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandada | Yeny Esperanza López Satova |
| Asunto | Termina proceso por pago Total de la obligación |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, conforme a lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YENY ESPERANZA LÓPEZ SATOVA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa que se aporta.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **035**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b82f0e53a4ade082b9903927911963734b84898419ec33171e7e586e7
2ea5945**

Documento generado en 03/11/2020 05:19:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**